

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad. 1001400307420170017700

Como el escrito allegado por la apoderada especial de la cesionaria, cumple las previsiones que da cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez resuelve:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo Con Garantía Real de Banco de Occidente contra Luz Aleida Cortes Villamil.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4.-Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.
5. Advertir a la peticionaria Luz Aleida Cortes Villamil que el Derecho de Petición resulta improcedente en los trámites judiciales en virtud que estos se encuentran reglados.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 212 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - diciembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
